Outlook

RV: Tutela

Desde Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagüí <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 2/09/2025 11:51
Para Juzgado 01 Penal Circuito - Antioquia - Itagüí <j01pctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC chichopagu@hotmail.com <chichopagu@hotmail.com>

7 archivos adjuntos (2 MB)

TUTELA .pdf; Copnia.pdf; Documentos Tutela.pdf; get-document.pdf; Respuesta CNSC Negando.pdf; Tarjeta profesional.pdf; 1 PENAL CTO WILSON DE JESUS PATIÑO AGUDELO TUTELA.pdf;

Cordial saludo,

Remito por reparto tutela con radicado 2025-00241

Accionante: Wilson de Jesús Patiño Agudelo

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre (Concurso Antioquia III)

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura

Manuela Correa Grisales

Citadora Centro Servicios Administrativos
Juzgados de Itagüí - Antioquia

csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (604) 373 24 42
Cra 52 # 51 - 40 Edificio CAMI Piso 1 Torre A Itagüí - Antioquia

Señor(a) Usuario(a): Usted dispone de una ventanilla virtual para brindarle orientación, la cual funciona los martes de 9 a 11 a.m. En el siguiente Link

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: wilsón de Jesús Patiño Agudelo <chichopagu@hotmail.com>
Enviado: martes, 2 de septiembre de 2025 11:09 a. m.
Para: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagüí <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Tutela

No suele recibir correo electrónico de chichopagu@hotmail.com. Por qué es esto importante

Cordial Saludo con el presente envió Acción de tutela con el propósito que el operador judicial atienda mi petición en la protección de mis derechos como ciudadano.

Afablemente
Wilson de Jesús Patiño Agudelo
C.C Nº

1 de Septiembre del 2025

Señor:
JUEZ Municipal del Circuito de Itagüí (REPARTO)
Ciudad Itagüí

Referencia: Acción de tutela para la protección de mis derechos fundamentales

ACCIONANTE: Wilson de Jesús Patiño Agudelo

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil Y La Universidad libre (Concurso Antioquia III)

Yo, WILSON DE JESUS PATIÑO AGUDELO, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N` de Remedios Antioquia, actuando en nombre propio, presento acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre, Entidades Convocante del concurso Antioquia 3**, por la vulneración de mis derechos fundamentales.

1. Hechos

1. Me inscribí al **Concurso de Méritos Antioquia 3** para proveer cargos en el área relacionada con **Ingeniería Ambiental**.
2. Mi título profesional es en **Administrador Ambiental y de los Recursos Naturales]**, programa académico que, de acuerdo con el Ministerio de Educación y lineamientos de afinidad profesional, comparte áreas de formación con Ingeniería Ambiental por lo tanto la tarjeta profesional la otorga es el Concejo Profesional Nacional de ingeniería (COPNIA)
3. Dentro de los Requisitos se exige **Estudio:**Título de PROFESIONAL en NBC: BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA Y AFINES Disciplina Académica: BIOLOGIA AMBIENTAL , BIOLOGIA CON ENFASIS EN RECURSOS NATURALES , BIOLOGIA CON ENFASIS EN RECURSOS HIDRICOS ,O, NBC: **INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES.**
4. Sin embargo, al momento de la verificación de requisitos, la entidad convocante negó mi participación alegando que no cumplía con el requisito de tener "título de Ingeniero Ambiental".
5. Esta decisión desconoce el principio de **afinidad profesional**, así como el derecho de los ciudadanos a participar en igualdad de condiciones en concursos de mérito.
6. La negativa es arbitraria, pues no tuvo en cuenta que el perfil profesional de mi carrera guarda relación directa con las funciones del cargo toda vez que mi carrera hace mas énfasis en la ingeniería que en la administración, la administración se relaciona es con el ordenamiento sistemático y holístico de los componentes ambientales de los ecosistemas.

2. Derechos vulnerados

- Derecho fundamental a la **igualdad** (Art. 13 C.P.).
- Derecho al **trabajo** (Art. 25 C.P.).
- Derecho a la **educación** y reconocimiento de la formación académica (Art. 67 C.P.).
- Derecho a participar en la **función pública y en concursos de mérito** (Art. 40-7 y 125 C.P.).
- Derecho al **debido proceso administrativo** (Art. 29 C.P.).

3. Pretensiones

Solicito respetuosamente al juez:

1. Amparar mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y a participar en la función pública en condiciones de mérito.
2. Ordenar a la **CNSC y a la entidad convocante** que revisen y reconsideren la exclusión realizada, teniendo en cuenta la afinidad profesional entre mi carrera y la Ingeniería Ambiental.
3. Como medida provisional, se me permita continuar en el proceso de selección hasta que se adopte una decisión de fondo.

4. Pruebas

- Copia del título profesional y acta de grado que reposan el la plataforma del SIMO , de la CNSC
- Copia del reglamento/convocatoria del concurso Antioquia 3. Esta en la plataforma del sino y CNSC
- Comunicación en la que se me excluye por no tener el título exacto.
- Reclamación por la exclusión del concurso
- Negación a la reclamación
- Certificados del COPNIA que demuestran la afinidad de la carrera.

5. Notificaciones

- Dirección física: Calle 46 Nº 54-11 Apto 201
- Correo electrónico: chichopagu@hotmail.com
- Teléfono: 301 4658611

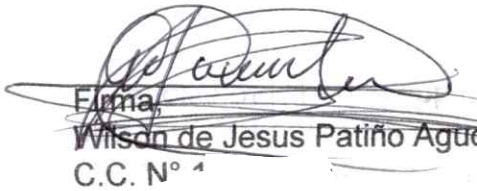

Firma:
Wilson de Jesus Patiño Agudelo
C.C. Nº

LEY 842 DE 2003

(octubre 9)

Diario Oficial No. 45.340, de 14 de octubre de 2003

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Etica Profesional y se dictan otras disposiciones

<Resumen de Notas de Vigencia>

NOTAS DE VIGENCIA:

2. Mediante la Sentencia C-649-03 de 5 de agosto de 2003, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional declaró cumplida la exigencia constitucional del artículo 167 de la Carta Política.

1. Mediante la Sentencia C-078-03 de 6 de febrero de 2003, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional revisó las objeciones presidenciales a los artículos 25, 26, 27, 28 y 80 del proyecto de Ley No. 44 de 2001 - Senado de la República-, 218 de 2002 -Cámara de Representantes-, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I.
GENERALIDADES.

CAPITULO I.
DEFINICIÓN Y ALCANCES.

ARTÍCULO 1o. CONCEPTO DE INGENIERÍA. Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.

ARTÍCULO 2o. EJERCICIO DE LA INGENIERÍA. Para los efectos de la presente ley, se entiende como ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como:

a) Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de

puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riesgos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas ob ras de infraestructura para el servicio de la comunidad;

b) Los estudios, proyectos, diseños y procesos industriales, textiles, electromecánicos, termoeléctricos, energéticos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, de computación, de sistemas, teleinformáticos, agroindustriales, agronómicos, agrícolas, agrológicos, de alimentos, agrometeorológicos, ambientales, geofísicos, forestales, químicos, metalúrgicos, mineros, de petróleos, geológicos, geodésicos, geográficos, topográficos e hidrológicos;

c) La planeación del transporte aéreo, terrestre y náutico y en general, todo asunto relacionado con la ejecución o desarrollo de las tareas o actividades de las profesiones especificadas en los subgrupos 02 y 03 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones o normas que la sustituyan o complementen, en cuanto a la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares se refiere. También se entiende por ejercicio de la profesión para los efectos de esta ley, el presentarse o anunciarse como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título.

PARÁGRAFO. La instrucción, formación, enseñanza, docencia o cátedra dirigida a los estudiantes que aspiren a uno de los títulos profesionales, afines o auxiliares de la Ingeniería, en las materias o asignaturas que impliquen el conocimiento de la profesión, como máxima actividad del ejercicio profesional, solo podrá ser impartida por profesionales de la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, según el caso, debidamente matriculados.

ARTÍCULO 3o. PROFESIONES AUXILIARES DE LA INGENIERÍA. Se entiende por Profesiones Auxiliares de la Ingeniería, aquellas actividades que se ejercen en nivel medio, como auxiliares de los ingenieros, amparadas por un título académico en las modalidades educativas de formación técnica y tecnológica profesional, conferido por instituciones de educación superior legalmente autorizadas, tales como: Técnicos y tecnólogos en obras civiles, técnicos y tecnólogos laboratoristas, técnicos y tecnólogos constructores, técnicos y tecnólogos en topografía, técnicos y tecnólogos en minas, técnicos y tecnólogos delineantes en ingeniería, técnicos y tecnólogos en sistemas o en computación, analistas de sistemas y programadores, técnicos y tecnólogos en alimentos, técnicos y tecnólogos industriales, técnicos y tecnólogos hidráulicos y sanitarios, técnicos y tecnólogos teleinformáticos, técnicos y tecnólogos agroindustriales y los maestros de obras de construcción en sus diversas modalidades, que demuestren una experiencia de más de diez (10) años en actividades de la construcción, mediante certificaciones expedidas por ingenieros y/o arquitectos debidamente matriculados y, excepcionalmente, por las autoridades de obras públicas y/o de planeación, municipales.

ARTÍCULO 4o. PROFESIONES AFINES. Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla

en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas, o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: La Administración de Obras Civiles, la Construcción en Ingeniería y Arquitectura; la Administración de Sistemas de Información; la Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras.
<Jurisprudencia Vigencia>

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-570-04 de 8 de junio de 2004, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

ARTÍCULO 5o. AMPLIACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> En todo caso, el Consejo Profesional Nacion al de Ingeniería, Copnia, podrá ampliar el alcance de las actividades a que se refiere la Clasificación Nacional de Ocupaciones en los Subgrupos 02 y 03 o norma que la sustituya o reforme, de acuerdo con las nuevas modalidades de los programas y títulos académicos en ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares que se presenten en el país.
<Jurisprudencia Vigencia>

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-190-05 según Comunicado de Prensa de la Sala Plena de 3 de marzo de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, "...en el entendido que dicha facultad tiene naturaleza exclusivamente técnica y no implica la posibilidad de agregar o excluir actividades a las que se refiere la clasificación nacional de ocupaciones en los subgrupos 02 y 03 o norma que la sustituya o reforme"

TITULO II.
EJERCICIO DE LA INGENIERIA, DE SUS PROFESIONES AFINES Y DE SUS PROFESIONES AUXILIARES.

CAPITULO I.
REQUISITOS PARA EJERCER LA INGENIERÍA, SUS PROFESIONES AFINES Y SUS PROFESIONES AUXILIARES.

ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Para poder ejercer legalmente la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL
DE INGENIERIA - COPNIA

RADICADO:
S2018NAL00000061
FECHA: 09/01/2018 16:38:13
DESTINO: WILSON DE JESUS PATIÑO AGUDELO
FOLIOS: 1

Bogotá D.C.

Señor
WILSON DE JESÚS PATIÑO AGUDELO

Asunto: Respuesta derecho de petición EXP2017/261074 del 15 de noviembre de 2017

Respetado Señor

En relación a la solicitud de certificación del asunto, nos permitimos manifestar que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 842 de 2003, los profesionales en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales son profesiones afines a algunas ingenierías, entre ellas la Ingeniería Ambiental.

Una vez revisado la base de datos que por mandato legal lleva esta Entidad, se encuentra que el señor WILSON DE JESÚS PATIÑO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.536.380, portador de la Matricula Profesional 05875011850, se encuentra registrado ante este este Consejo como Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, y en consecuencia, lo autoriza a ejercer como profesional afín a la Ingeniería Ambiental, es decir, cuenta con la idoneidad para realizar actividades conexas y relacionadas con la Ingeniería Ambiental.

En estos términos consideramos resuelta su inquietud, previo a precisar que los conceptos emitidos por esta Entidad, no crean, modifican ni extinguen derechos, y tienen los efectos del artículo 28, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1, de la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: "*salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*".

Cordialmente,

MARIO ANDRES HERRERA AREVALO.
Subdirector Jurídico

Solórzano

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – Seccional Antioquia
Calle 49B Nº 64B-54, Ofc. 302, Edificio San Pablo - Medellín
Tels.: (4) 260 7434 - 230 1699 Ext. 101, 107, 108 FAX 102
e-mail: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

Documento firmado digitalmente. CVD [http://gdocumental.copnia.gov.co/investeCSVJ: Ud2srjlU3ecesoTbUJ7w http://www.copnia.gov.co
El documento consta de un total de:1 página/s. Página 1 de 1.

Señores:

Universidad Libre Y/O Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Asunto: Reclamación

Yo Wilson de Jesus Patiño Agudelo C.C Nº 15536380 hago reclamación toda vez que les falto estudiar la ley frente a las profesiones afines .Requisitos :Título de PROFESIONAL en NBC: BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA Y AFINES Disciplina Académica: BIOLOGIA AMBIENTAL , BIOLOGIA CON ENFASIS EN RECURSOS NATURALES , BIOLOGIA CON ENFASIS EN RECURSOS HIDRICOS ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES. y subí toda la documentación de los requisitos mínimos legales entre ellos el certificado que me acreditan como profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales entre otros, todos estos cargados en la plataforma del SIMO para ser aceptado a participar. La comisión Nacional del Servicio Civil; Por medio de su operador, Hizo público el listado de los aspirantes admitidos en el concurso Antioquia III el 1 de agosto del año 2025 de los cuales fui excluido porque supuestamente no cumplía requisitos mínimos, que porque mi profesión no era afín a la ingeniería Ambiental, y en consecuencia no revisaron los demás requisitos. Cabe anotar que esta practica es muy usual en la CNSC y sus operadores toda vez que no es la primera vez que me Sucede. En las convocatorias 435 y 429 paso lo mismo y tube que apelar a la tutela, donde los jueces me dieron la razón.

Por lo Anterior solicito se revise de nuevo mi documentación y se me admita en dicho Concurso , toda vez que estoy haciendo valer mi derecho como ciudadano

Anexo certificación del COPNIA Y leyes que sustentan las profesiones afines.

Agradezco su Atención

Afablemente

Wilson de Jesús Patiño Agudelo

C.C Nº .

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de Inscripción Profesional Afín No.

05875-011850 ANT

Fecha de Expedición: **18/03/2010**

Nombre:
WILSON DE JESUS
PATIÑO AGUDELO

Identificación:
C.C. [redacted]

Profesión:
ADMINISTRADOR AMBIENTAL
Y DE LOS REC. NATURALES

Institución:
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

160786/1016

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza al titular a ejercer como Profesional Afín a la Ingeniería en el Territorio Nacional.

DIRECTOR GENERAL

PRESIDENTE DEL CONSEJO

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA. Calle 78 No. 9-57 primer piso
Línea Nacional: 01 8000 116590

Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante
WILSON DE JESUS PATIÑO AGUDELO
Inscripción: 870665840
Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.
Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1129800709

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *"Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles"* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *"5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada"*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos**,** la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

> *"Señores: Universidad Libre Y/O Cmicion Nacional del Servicio Civil (CNSC) Asunto Reclamación. Anexo documentacion"*
>
> *"Señores: Universidad Libre Y/O Cmicion Nacional del Servicio Civil (CNSC) hago reclamación toda vez que les falto estudiar la ley frente a las profesiones afines .Requisitos :Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES.No salí entre los aspirantes admitidos en el concurso Antioquia III el 1 de agosto del año 2025 porque supuestamente no cumplía requisitos mínimos, que porque mi profesión no era afín a la ingeniera Ambiental, .Por lo Anterior solicito se revise de nuevo mi documentacion y se me admita en dicho Concurso , Afablemente WilsonPatiño"*

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

"Cabe anotar que esta practica es muy usual en la CNSC y sus operadores toda vez que no es la primera vez que me Sucede. En las convocatorias 435 y 429 paso lo mismo y tube que apelar a la tutela, donde los jueces me dieron la razón."

Por lo Anterior solicito se revise de nuevo mi documentación y se me admita en dicho Concurso toda vez que estoy haciendo valer mi derecho como ciudadano

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. Frente a su inconformidad relacionada con "(...)*porque supuestamente no cumplía requisitos mínimos, que porque mi profesión no era afín a la ingeniera Ambiental (...)"* nos permitimos informar que, en lo que corresponde al Título de **ADMINISTRADOR AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**, expedido por **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** el 24 de noviembre de 2006, en la ciudad de **BOGOTÁ**, el cual aportó para el cumplimiento del requisito de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de VRM, puesto que realizada la consulta en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se observa que la formación aportada se encuentra clasificada en un Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, diferente al solicitado por la OPEC, la cual exige: Título de PROFESIONAL en NBC: BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA Y AFINES Disciplina Académica: BIOLOGIA AMBIENTAL , BIOLOGIA CON ENFASIS EN RECURSOS NATURALES , BIOLOGIA CON ENFASIS EN RECURSOS HIDRICOS ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES. y el título aportado por usted, tiene como NBC: **ADMINISTRACIÓN**

Al respecto el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 señala:

ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. *Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o*

profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...).

En este orden de ideas, como ya se indicó anteriormente, la OPEC exige NBC Título de PROFESIONAL en NBC: BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA Y AFINES Disciplina Académica: BIOLOGIA AMBIENTAL, BIOLOGIA CON ENFASIS EN RECURSOS NATURALES, BIOLOGIA CON ENFASIS EN RECURSOS HIDRICOS, O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES. y el título aportado por usted, tiene como NBC: **ADMINISTRACIÓN** y usted presento Título con NBC en **ADMNISTRACIÓN**, por lo cual no puede ser validado el título aportado, al no existir correspondencia en los NBC.

2. Aunado a lo anterior, es imprescindible indicar que las certificaciones laborales aportadas en el ítem de experiencia por usted, no fueron tomadas como válidas en la Etapa de VRM, en razón a que no acreditó la disciplina académica perteneciente al NBC exigido por el empleo al cual aplicó, por lo tanto, no fue posible contabilizar la experiencia aportada, en tanto que la experiencia profesional es la adquirida en ejercicio de la profesión y con posterioridad a la fecha de grado o terminación de materias.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria:

3.1.1. Definiciones

(...)

j) Experiencia Profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto 785 de 2005, artículo11).*

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de*

empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

La experiencia adquirida en empleos públicos debe ser en empleos del Nivel Profesional y en niveles superiores, siempre que se exija un título profesional como requisito para su desempeño.

En este sentido, comoquiera que usted no aportó el título solicitado no es posible analizar y validar la experiencia aportada.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

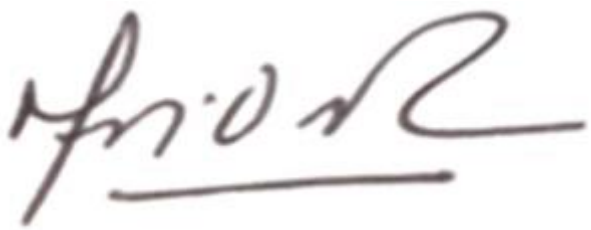

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS
Coordinadora General
Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Gina Castillo G
Supervisó: Karen Cano Roa
Auditó: Ana Torrecilla
Aprobó: Henry Javela Murcia